



**Bogotá D. C., Febrero 22 de 2011**

**Auto No. 0496**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 2728 del 14 de julio de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto Área de Perforación Exploratoria del VMM 15, localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas en el departamento de Cundinamarca; Honda en el departamento del Tolima y La Dorada y La Victoria en el departamento de Caldas, presentado por la sociedad LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con radicado número 4120-E1-15804 del 9 de febrero de 2011, la sociedad LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Bloque Valle Magdalena Medio 15-Bloque- VMM-15, adjuntado el Estudio de Impacto Ambiental y algunos documentos de los requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que la sociedad LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, realizó el pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.789.320) M/L, el 1 de febrero de 2011 con número de referencia 151000611.

Que LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA con el radicado 4120-E1-20608 del 18 de febrero de 2011, allegó a este Despacho la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la CAR, CORPOCALDAS y CORTOLIMA.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Valle Magdalena Medio 15-Bloque- VMM-15”, se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

## Auto No.

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

<b>Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá Bloque VMM-15</b>		
<b>Punto</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
A	930002,453	1099972,80
B	934713,971	1099971,06
C	934700,501	1086147,306
D	930082,189	1086151,912
E	930072,757	1076936,037
F	938002,189	1076928,473
G	938002,189	1070999,173
H	929002,503	1070999,168
A	929003,996	1072336,452
B	920002,817	1072392,846
C	920002,813	1079999,06
D	925002,638	1079999,063
E	925002,633	1089998,95
F	930002,459	1089998,953

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, el plano IGAC de localización del proyecto, constancia de pago por concepto de servicio de evaluación, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como la certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto, la copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y la copia del contrato de Exploración y Producción respectivo y constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la CAR, CORPOCALDAS y CORTOLIMA.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

***“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:***

1. *En el sector hidrocarburos:*

(...)

*b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”*

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Valle Magdalena Medio 15-Bloque- VMM-15”, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5282, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

#### **COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor JAVIER ANDRÉS CAMACHO MOLANO, obrando en su condición de representante legal de la sociedad LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA

## Auto No.

### “Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

con NIT 900335551-1, para el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Bloque Valle Magdalena Medio 15-Bloque- VMM-15, localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas en el departamento de Cundinamarca, Honda en el departamento del Tolima y La Dorada y La Victoria en el departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá Bloque VMM-15		
Punto	ESTE	NORTE
A	930002,453	1099972,80
B	934713,971	1099971,06
C	934700,501	1086147,306
D	930082,189	1086151,912
E	930072,757	1076936,037
F	938002,189	1076928,473
G	938002,189	1070999,173
H	929002,503	1070999,168
A	929003,996	1072336,452
B	920002,817	1072392,846
C	920002,813	1079999,06
D	925002,638	1079999,063
E	925002,633	1089998,95
F	930002,459	1089998,953

Fuente: LOH ENERGY Sucursal Colombia, 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5282.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir a la sociedad LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de: Guaduas en el departamento de Cundinamarca; Honda en el departamento del Tolima y La Dorada y La Victoria en el departamento de Caldas, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS a la

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**